

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)



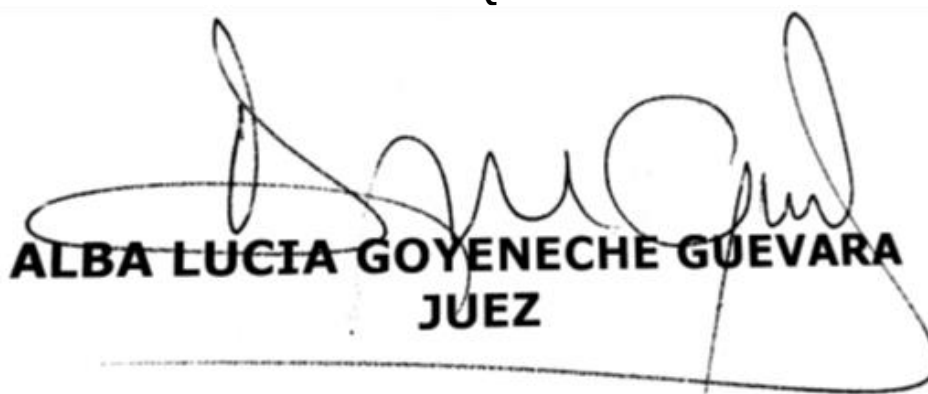
Tipo de proceso	: Verbal –Incumplimiento de contrato
Radicación.	: 11001310301920210059400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo manifestado en el introductorio y el certificado de existencia y representación legal allegado al legajo, el domicilio del demandado, lo es la ciudad de Medellín–Antioquia-, siendo por ello el competente para conocer de la demanda, el juez cabecera de circuito de dicho lugar (art. 28 núm. 1).

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Circuito de Medellín–Antioquia -(Reparto).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 20/01/2022 se notifica la presente providencia
por anotación en ESTADO No.007

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

